



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Sociedad Constructora MG Limitada", R.U.T. N°76.080.585-8, en el marco de fiscalización al Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Línea Jóvenes Aprendices" 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

/ 294

TEMUCO,

24 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Resolución Exenta N°1060, de fecha 08 de junio de 2015, pronunciada por esta Dirección Regional, concedió Bonificación por concepto de contratación de trabajadores y de contribución al costo de capacitación de los mismos, a la Empresa "SOCIEDAD CONSTRUCTORA MG LIMITADA", R.U.T. N°76.080.585-8, representada por don Alfonso Aníbal Gallardo Bravo, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en San Venicio N° 080, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía, respecto de los beneficiarios de la Línea Jóvenes Aprendices doña Daniela del Pilar Huenumán Lefiman, C.I. N° [REDACTED], doña Brenda Daniela Riffo Martínez, C.I. N° [REDACTED], y Don Esteban Jesús Muñoz Muñoz, C.I. N° [REDACTED], quienes participaron en el curso denominado "Servicio atención al cliente", código 1237927466, entre el 15 de junio de 2015 y el 13 de julio de 2015, en la comuna de Nueva Imperial, el cual fue impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN J&G LIMITADA", R.U.T. 76.354.173-8, representado legalmente por Juan Carlos Maripil Huenuvil, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Juan Antonio Concha N° 461, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 21 de julio de 2015, se fiscalizó a la Empresa, antes individualizada, observándose el siguiente hecho irregular: que el domicilio informado por la empresa (San Venicio N° 080, Nueva Imperial), no fue posible localizar.

3.-Que, mediante Ord. N°1424, de fecha 24 de julio del 2015, la Empresa fue requerida para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, antes individualizada, no presentó escrito de descargos.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°485 de fecha 16 de septiembre del 2015, al acto de fiscalización de fecha 21 de julio

fiscalización, acreditan fehacientemente el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, sumado a que la Empresa no desvirtuó el hecho irregular al no presentar descargos.

6.-Que, el Título VIII "Fiscalización", del Instructivo Para la Ejecución de Planes de Aprendizaje, Año 2015, aprobado por Resolución Exenta N°01016, de fecha 05 de marzo del 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el Servicio adoptará las medidas de fiscalización, aplicación de eventuales sanciones y/o medidas de revocación del financiamiento del Programa en caso de incumplimiento de los objetivos y obligaciones del mismo, contenidos en las presentes bases y sus anexos, pudiendo hacer efectiva la devolución de los beneficios otorgados (contratación y formación) a la empresa infractora y/o registrar los antecedentes de las empresas beneficiarias del Programa que incumplan la normativa que lo rige. Asimismo, será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N°19.518 y su Reglamento, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cuanto el presente Programa se financia de acuerdo a lo señalado en el párrafo 5° del Título I de la Ley N°19.518. De igual modo, el SENCE estará facultado para negar los beneficios del Programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda, cuando él o la aprendiz por el que se otorgó la bonificación no tenga la calidad de tal y, en general, cuando advierta irregularidades en la ejecución o desarrollo del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los hechos irregulares revistan la calidad de delitos, se iniciarán ante los Tribunales de Justicia las acciones que correspondan.

7.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa entregó al Servicio información errónea o inexacta, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 de irreprochable conducta anterior del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 485 de fecha 16 de septiembre del 2015, contiene los antecedentes de hecho fundantes y forma parte de la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto N°28, de 2011, que estableció los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, la Resolución Exenta N°01016, de fecha 05 de marzo de 2015, Servicio Nacional, que aprobó el Instructivo Para la Ejecución de Planes de Aprendizaje, Año 2015, sus Anexos y delegó facultades que indica en los Directores Regionales, sus Subrogantes, o en caso de ausencia o impedimento de estos, en los profesionales a contrata que ejerzan funciones directivas del SENCE, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, los artículos 74 N°2, 77 N°2 y 79 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N° 1.600, de 2008, sobre el trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la Republica, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

1.- Aplíquese, a la Empresa "SOCIEDAD CONSTRUCTORA MG LIMITADA", R.U.T. N° 76.080.585-8, **Multa equivalente a 16 UTM**, por entregar al Servicio información errónea o inexacta, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta a la Empresa sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/jlm

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo